

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

No publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5615

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afrias sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Enero)

Núm. 61

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

Circular.—La diversidad de casos y circunstancias locales, han sido las que han disuadido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según me manifiesta en telegrama fecha 6 del actual, de incorporar al Real decreto de 23 de Diciembre último, referente á gastos obligatorios y voluntarios, las disposiciones transitorias evidentemente necesarias para tal cambio de régimen, reservándose dictarlas según el art. 15 con conocimiento de causa cada vez.

Las dificultades que acaso suscite la aplicación del decreto deben ocasionar razonada consulta que examinará el expresado Excmo. Sr. Ministro con preferente solicitud y resolverá perseverando en los designios de la reforma, evitando los inconvenientes que ahora puedan ofrecerse por no estar previstas sus reglas en definitiva.

La normalidad en los pagos, que es el fin que persigue el decreto no podrá entorpecer el buen orden en los servicios respecto de aquellos por el corriente Enero.

Mientras que se formule y sean evacuadas las consultas pertinentes al caso, este Gobierno queda facultado, en virtud del expresado telegrama y sin perjuicio de la resolución definitiva, para autorizar en las ordenaciones aquellas variantes que se conceptuen indispensables para la continuidad del servicio y remuneración puntual de obreros dependientes, poniendo las resoluciones dictadas en uso de la facultad que me ha sido concedida, en conocimiento del expresado Sr. Ministro, que recomienda á la vez la mayor vigilancia en todo lo demás que se refiera al cumplimiento del repetido Real decreto.

Palma 8 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 62

Carreteras.—Redactado por el Ingeniero D. Miguel Massanet el proyecto de travesía de la villa de Campos perteneciente á la carretera de tercer orden de Felanitx á la Rápita por Campos, queda de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas calle de Serra núm. 11, durante el plazo de veinte días que contarán desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto

en el Reglamento de 14 Julio de 1849 para que por las Corporaciones y particulares interesados puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Palma 8 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los agricultores de las vegas que riega el Segura han acudido varias veces, cuando en exposición respetuosa y cuando en forma de reclamación vehemente, piniendo una resolución gubernativa que ampare el principal producto de aquel suelo contra los amaños de la adulteración y el fraude.

El fruto pulverizado del pimiento rojo, condimento muy generalizado, designado en el comercio con el nombre de pimentón, goza de una demanda progresiva en los mercados nacionales y extranjeros, que ha llegado en no largo tiempo al valor anual de cerca de 20 millones de pesetas.

Su fácil adulteración con mezcla de otras sustancias, empleadas á veces con el solo objeto de facilitar las operaciones de la molienda y mejorar la coloración natural del fruto; pero otras veces agregadas por los intermediarios y los expendedores para acrecentar ganancias ilícitas mermando la estimación del producto puro y defraudando al consumidor que entiende y desea adquirir la sustancia única, distinta de otra cualquiera, según de la naturaleza se obtiene.

Los encontrados intereses de productores y negociantes han suscitado controversias y luchas vehementes, reclamaciones, súplicas y protestas que hallaron eco y expresión en la prensa, en las Corporaciones municipales, en las Autoridades gubernativas, y por último en el Parlamento, apasionando los ánimos, conmoviendo muchedumbres y alguna vez ocasionando tumultuosas manifestaciones.

El Gobierno de V. M. no ha de permanecer indiferente ni pasivo, aunque debe sustraerse á toda sugestión apasionada que pugne con la justicia ó rompa la imparcialidad, una y otra indispensables para hacer prevalecer la definitiva conveniencia pública entre las solicitudes de los encontrados intereses. Estima indudable la razón que asiste á los productores para demandar que la mercancía llegue á manos del consumidor sin alteración sustancial, pues intenta adquirir polvo del fruto en razón de las privativas calidades de éste, que con ninguna otra materia se puede identificar ni confundir. La mezcla da, pues, comienzo á la perpetración de un fraude, lléguese ó no á integrar un acto punible; y con entera separación de la represión primitiva que compete á la Justicia ordinaria, las Autoridades gubernativas han de reprimir un abuso, de tal modo generalizado, que comuere y perturba clases y comarcas enteras.

Las reglas con que esta represión se ordena preservará contra errores ó extralimitaciones el derecho y la propiedad de los traficantes que sean respetuosos con la ley y fieles guardadores de la buena fe en sus transacciones, huyendo de embarazar el comercio con requisitos preventivos de dudosa eficacia, que causarían indistintamente vejamen intolerable á buenos y malos especuladores.

Examinados, pues, los muchos documentos acopiados con anterioridad sobre este asunto, el que suscribe, previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquiera sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar la salud.

Art. 2.º A instancia de parte, y también de oficio, cualesquiera Autoridades gubernativas podrán y deberán embargar las mezclas expresadas en el art. 1.º, para decomisarlas y destruirlas en su caso. Antes de acordar respecto del embargo podrán las Autoridades tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico.

Art. 3.º Si el poseedor de la mercancía embargada no se allanare por escrito al comiso y la destrucción, se deberá sacar con intervención suya, ó de dos testigos por su negativa ó ausencia, tres muestras con peso de un kilogramo cada cual, muestras cuya identidad se asegurará con las firmas y el sello de la Autoridad, los interesados y los testigos que intervengan. Una muestra será enviada sin demora al Laboratorio municipal de la localidad donde se hubiese efectuado el embargo, y en su defecto, al Laboratorio oficial que exista en la capital de la provincia, y á falta de éste al de la capital menos distante donde lo haya. Otra muestra será enviada también inmediatamente al Laboratorio municipal de Murcia. La tercera muestra, al Laboratorio químico del Instituto de Alfonso XIII. Cuando las muestras primera y segunda debiesen ir al mismo Laboratorio, aquella será enviada al de la capital que corresponda, según ésta regla. Los análisis en los tres Laboratorios se deberán efectuar dentro del mes subsiguiente á la saca de muestras.

Art. 4.º Cuando los tres análisis de las tres muestras den resultados coincidentes, sea en afirmar la pureza del pimentón, sea en comprobar la existencia de alguna mezcla, aunque no haya unanimidad para especificar la sustancia mezclada con el pimentón, causarán estado irrevocable y se-

rá tratada la mercancía, bien como de libre tráfico cancelando el embargo, ó bien como fraudulenta para su comiso y destrucción.

Art. 5.º Resultando desacuerdo entre afirmar la pureza ó la mezcla notificadas, la Autoridad y las partes podrán aquietarse todos con el dictamen de mayoría, y entonces surtirá éste los efectos mismos que el art. 4.º atribuye á la unanimidad. Cualquiera que no se avenga podrá, en el término de cinco días, pedir que dirima la discordia, con examen de las partes de las tres muestras que habrán reservado los tres Laboratorios, y cuya identidad éstos garantizarán, una Comisión de peritos químicos formada por el Catedrático de Análisis químico de la Universidad Central, el Director de trabajos químicos del Laboratorio municipal de Madrid y el Jefe de la Sección de Química del Instituto de Alfonso XIII. El dictamen de esta Comisión causará estado para todos los efectos que señala el art. 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido dentro del mes subsiguiente á la petición del apelante.

Art. 6.º Comprobada definitivamente la mezcla, el poseedor de la mercancía, además de perderla, pagará todos los gastos de los análisis que se hubieren practicado, más los de conservación del género embargado hasta su destrucción.

Art. 7.º Comprobada la pureza del pimentón, además del inmediato alzamiento del embargo, tendrá derecho el poseedor á ser exonerado ó reembolsado de todo gasto, y resarcido de cuantos daños ó perjuicios le irrogare la trata ó avería del género. Solidariamente responsables de esta indemnización serán los peticionarios que hubieren instado el embargo y la persona que ejerciendo autoridad lo hubiese decretado, quien podrá, siempre que lo estime oportuno, exigir al promovedor de la traba fianza previa y satisfactoria para asegurar este resarcimiento en su caso. Si la cuantía ó el efectivo pago de la indemnización, ó cualquiera incidencia de la misma, suscitaren contienda entre partes, será ventilada y resuelta ante los Tribunales y por los procedimientos ordinarios.

Art. 8.º Cuando se conocieren indicios de haberse incurrido en responsabilidad penal, las Autoridades gubernativas pasarán el tanto de culpa á la justicia competente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 1.º de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispone el núm. 11 del art. 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, que de los expedientes que se instruyan por defraudación de la renta del Timbre del Estado conozcan las Juntas administrativas presididas por los Administra-

dores especiales de Rentas arrendadas, de las que forman parte los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pudiendo éstos entablar la reclamación económico-administrativa contra el acuerdo dictado.

Seguramente responde este precepto al propósito de conservar las antiguas Juntas que, por virtud del vigente contrato de arriendo de la renta de Tabacos, conocían de los expedientes de defraudación de la renta del Timbre, pero rebajando la categoría de sus acuerdos, que eran resoluciones de primera instancia, á meros actos administrativos, y sustituyendo en la Presidencia los Administradores especiales de Rentas arrendadas á los Delegados de Hacienda, por ser éstos los llamados á resolver las reclamaciones contra los acuerdos de dichas Juntas.

Más conforme con la naturaleza del acto administrativo, que no excluye, sino que requiere la previa información, y más armónico con lo dispuesto en el número 9.º del art. 28 del mismo reglamento orgánico provincial, que atribuye á los Administradores de contribuciones la función de dictar el acuerdo administrativo en los expedientes por defraudación de la contribución industrial, es dar la misma facultad á los Administradores especiales de Rentas arrendadas, por lo que respecta á la defraudación de la renta del Timbre, debiendo éstos, como aquéllos, notificar sus acuerdos á los interesados y á la Intervención de Hacienda cuando accedan en todo ó en parte á lo que se pretenda para los efectos de la reclamación, con lo cual, no sólo se simplificará el procedimiento, sin perjuicio del derecho de defensa, sino que se evitará al propio tiempo, en muchos casos, la anomalía de que el Presidente sea el funcionario de menor categoría de la Junta.

Y en cuanto á lo pactado sobre este punto con la Compañía Arrendataria de Tabacos, su derecho quedará respetado oyendo al Administrador especial de Rentas arrendadas, antes de dictar su acuerdo, al Representante de la Compañía en la provincia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores especiales de Rentas arrendadas dictarán los acuerdos que procedan en los expedientes que se instruyan por ocultación ó defraudación de la renta del Timbre del Estado, oyendo previamente á los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Estos acuerdos se considerarán como actos administrativos, y serán notificados en todos los casos á los denunciados y á los Representantes de la citada Compañía, á fin de que puedan entablar, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, la reclamación que estimen justa ante el Delegado de Hacienda. También serán notificados dichos acuerdos, á los mismos efectos, á los Interventores de Hacienda en las provincias, siempre que se acceda en todo ó en parte á las pretensiones de los interesados.

Art. 2.º Quedan derogados el art. 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, en su núm. 11, y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde
(Gaceta 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto de 1889, que dispuso la celebración de Exposiciones de Bellas Artes cada dos años, ha sido cumplido desde el de 1890

hasta el presente, sin más interrupción que la del año 1894, en que el acostumbrado certamen no se verificó, tanto por estar reciente el que tuvo lugar con ocasión de los festejos conmemorativos del descubrimiento de América en el otoño de 1892, como por no haberse consignado en los presupuestos el crédito correspondiente aplazándose su celebración para el año de 1895, y continuando luego verificándose en la forma bñenal prescrita, siendo la última la de 1901.

Corresponde, pues, al presente año, la celebración de uno de estos certámenes que tan gran impulso prestan á los nobles trabajos de las Artes Bellas, que son causa de provechosa emulación en sus cultivadores, satisfacen sus justos y naturales deseos de gloria y notoriedad, recompensan sus estudios y trabajos, proclaman sus méritos á la faz del país y facilitan á sus obras el galardón debido, tanto por los honoríficos premios que en ellos se confieren, como por las adquisiciones que por el Estado, desgraciadamente siempre en demasiada modesta cuantía, y por las Corporaciones y particulares, se hacen.

Siendo la utilidad de estas Exposiciones tan notoria y tan cultos y educadores del sentimiento estético sus fines, muy doloroso es para el Ministro que suscribe tener que proponer á la resolución de V. M. una medida que indudablemente ha de producir amargo desencanto á la brillante y laboriosa juventud, que espera con natural impaciencia las ocasiones de acreditar sus esfuerzos y sus progresos en el arte.

Mas por triste y desagradable que sea, no cabe, en sentir del que suscribe, otra solución.

Prorrogada por el ministerio de la ley para regir en 1903 la de presupuestos votada para el año económico de 1902, en la que naturalmente no se consignaba crédito alguno para esta atención, siendo claras y terminantes las disposiciones prohibitivas de su artículo 7.º sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios sin el curso del Parlamento; y en la imposibilidad de acudir á éste solicitándolos con la antelación necesaria, no existe forma legal que permita arbitrar los precisos recursos con que atender á los gastos que el artístico certamen había de ocasionar, y es lo único posible, por dolorosa que la determinación pueda ser, aplazarlo para el año de 1904.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondía al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 3 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se dictan disposiciones reglamentarias estableciendo preceptos que han de tener en cuenta Notarios y Registradores de la propiedad al redactar documentos públicos, y hacer las anotaciones é inscripciones referentes á inmuebles y derechos reales, da lugar á dudas, negligencias y dificultades para su cumplimiento, originadas las más de las veces porque no le son comunicadas directamente con las oportunas instrucciones, y que en bien de los intereses públicos conviene evitar, facilitando á aquellos dignos funcionarios el conocimiento de cuanto han de tener en cuenta al ejercer las importantes funciones que les están encomendadas.

Con tal fin, y considerando que el procedimiento más eficaz y práctico es el de que la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado tenga especial noticia de las aludidas disposiciones, para que pueda llamar la atención de los repetidos funcionarios, dictando las medidas oportunas para su mejor cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen al de Gracia y Justicia todas las disposiciones que dicten y que los funcionarios dependientes de la citada Dirección general hayan de tener en cuenta al ejercer las funciones que les están encomendadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

DATO

Sr. Ministro de...

(Gaceta 2 de Enero)

Ilmo. Sr.: Si la institución de los Registros de la propiedad ha de responder á los fines de la creación de esas oficinas públicas, necesario es que funcionen con la debida regularidad, ya que de lo contrario, lejos de contribuir al desarrollo del crédito territorial, dificultarían la contratación y hasta impedirían la realización de operaciones en el momento oportuno ó conveniente al propietario de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos para utilizar su crédito.

Comprendiéndolo así la Comisión que redactó el proyecto de la primitiva ley Hipotecaria, propuso, como se dice en la exposición de motivos, «un sistema de dirección, de inspección y de vigilancia que, al mismo tiempo que fuera una prenda de que la ley se cumpliría religiosamente, diera impulso y uniformidad á su ejecución, impidiera que nacieran abusos ó malas prácticas y castigara en su origen las que comenzaran á aparecer».

No se limitaron los autores del proyecto á proponer una inspección periódica y ordinaria, comprendiendo que por sí sola no bastaría, como la experiencia ha demostrado, para la realización de los indicados fines; y por ello el art. 270 de la ley Hipotecaria facultó á V. I. para girar por sí ó por medio del Subdirector, Oficiales ó Auxiliares las visitas extraordinarias que estimase oportunas; mas como no es posible, dado el escaso personal de que en la actualidad está dotado ese Centro directivo, hacer uso de tal facultad sin detrimento de otros importantes servicios, y siendo conveniente que sean visitados todos los Registros de la propiedad, á fin de tener conocimiento exacto de si los funcionarios encargados de los mismos corresponden, como es de esperar, á la confianza en ellos depositada, para que, en caso contrario y excepcional, se proceda á lo que haya lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general se ordene á los Jueces delegados que practiquen por sí, en un breve plazo, una visita extraordinaria á los Registros de la propiedad respectivos, indicando los extremos que, á juicio de V. I., deben consignar en el acta que al efecto extiendan.

2.º Que si después de examinadas las actas por ese Centro directivo juzga V. I. oportuno la comprobación ó ampliación de los datos que contengan, disponga que por un Magistrado se gire nueva visita extraordinaria á alguno ó varios de los Registros ya visitados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, por virtud de la cual se modificó el número 2.º del artículo 3.º del reglamento de 26 de Agosto de 1902, para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, y considerando que por razones análogas debe modificarse igualmente lo establecido en el art. 3.º del reglamento para oposiciones á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el párrafo primero del artículo 3.º del reglamento de 2 de Diciembre de 1902 se entienda redactado del siguiente modo:

«Art. 3.º Con las solicitudes presentarán los interesados su título original de Abogado ó testimonio del mismo, y en caso de no hallarse expedido el título, certificado del Secretario de la Universidad, en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado, sin perjuicio de que si obtuviere una de las plazas solicitadas lo presente antes de tomar posesión de ella.»

2.º Que la convocatoria hecha sea extensiva á todos las vacantes que ocurran de plazas de Auxiliares en ese Centro hasta el 31 de Diciembre de 1903, las cuales se proveerán por este Ministerio, sujetándose estrictamente al orden de mérito fijado por el Tribunal de oposiciones en la lista á que se refiere el art. 15 del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 4 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes las siguientes cátedras: En el Instituto de Reus la de Historia Natural y Fisiología é Higiene.

En el id. de Valladolid la de Física y Química.

En el id. de Soria la de Historia Natural.

En el id. de id. la de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal.

Todas estas cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas y han de proveerse por traslación.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Estos Anuncios se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Na-

ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta 2 de Enero)

Orden circular

Debiendo procederse á la formación de los escalafones del Profesorado español, Consejo de Instrucción pública y Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, correspondientes al presente año, con su situación en 1.º de Enero;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes de establecimientos de enseñanza, los del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Secretario del Consejo de Instrucción pública, remitirán á este Ministerio, durante el presente mes de Enero, las altas y bajas por movimiento del personal, como traslaciones, defunciones, etc., y cambios en los cargos de Rectores, Decanos, Directores y Secretarios.

2.º Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, de Artes é Industrias y de Comercio, indicarán además las asignaturas de que se hallen encargados los Profesores respectivos.

3.º El personal de Profesores que no estuviere incluido en los escalafones correspondientes al año próximo pasado, remitirán por conducto de los Jefes la hoja de méritos y servicios, autorizada por los Secretarios y con el V.º B.º del Jefe. Del mismo modo podrán los Profesores ya indicados hacer las rectificaciones que estimen convenientes, siempre que no lesionen derechos adquiridos ni afecten al lugar asignado á cada cual en el escalafón, porque estas reclamaciones sólo pueden hacerse por los que nuevamente se incluyan, y dentro de los tres meses siguientes á la publicación del escalafón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—A los señores Rectores de Universidad, Directores de las Escuelas superiores de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado, Comercio, Artes é Industrias Normales de Maestros y Maestras, Veterinaria, Institutos generales y técnicos, Náutica, Conservatorio de Música y Declamación, Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Secretario general del Consejo y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

(Gaceta 3 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 63

ALCALDIA DE MANACOR

Ignorándose el paradero de D. Lorenzo Riera y Más, D. Juan Jaume y Ferrer y D. Pedro José Alemany y Gilét, al igual el de los herederos de D. Juan Vallespir y Alcover, D. Gabriel Gaimés Pont, D. Andrés Mestre y Riera y D. José Oliver y Pont, cuyos individuos han desempeñado en este Ayuntamiento, en diferentes épocas, el cargo de Cuentadantes de sus fondos Municipales, contando desde el año 1889-90 á 1899-90, inclusive; al objeto de dar cumplimiento á un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino, y en virtud de lo prevenido en atento oficio del Muy Ilustre Señor Gobernador Civil de la Provincia; se cita á los tres primeros y á los herederos de los cuatro últimos, para que, dentro el plazo de treinta días, rindan y presenten á este Ayuntamiento, en unión de sus compañeros, las cuentas á que vienen obligados en virtud del cargo desempeñado. Apercibiéndoles que si dejan de verificarlo, se procederá contra ellos á lo que haya lugar. Manacor tres Enero de mil novecientos tres.—El Alcalde, Jaime Domenge.

Núm. 64

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Hallándose vacante la plaza de Médico Municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de trescientas sesenta pesetas,

se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cuyos aspirantes habrán de sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría.

Santa Eulalia 4 Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Marí.—El Secretario, José Tur.

Núm. 65

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por la Corporación municipal de esta villa, en sesión de ayer, una transferencia de crédito dentro del actual Presupuesto, se hallará de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaría a los efectos de reclamación.

Lluchmayor 5 Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Antonio Catañy.—Por A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 66

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte y nueve de Diciembre último para cubrir el déficit de 5 130'31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

Pollos y gallinas.—Unidad, una.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 180.—Precio medio de la unidad, 4 pesetas.—Derechos de unidad, 0'92 pesetas.—Producto anual calculado, 165'60 pesetas.

Perdices y conejos.—Unidad, uno.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 148.—Precio medio de la unidad, 2 pesetas.—Derechos de unidad, 0'46 pesetas.—Producto anual calculado, 68'08 pesetas.

Huevos.—Unidad, ciento.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 500.—Precio medio de la unidad, 10 pesetas.—Derechos de unidad, 2'30 pesetas.—Producto anual calculado, 115'00 pesetas.

Leche.—Unidad, 100 litros.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 600.—Precio medio de la unidad, 40 pesetas.—Derechos de unidad, 9'20 pesetas.—Producto anual calculado, 55'20 pesetas.

Queso.—Unidad 1 kilogramo.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 900.—Precio medio de la unidad, 2 pesetas.—Derechos de unidad, 0'46 pesetas.—Producto anual calculado, 414'00 pesetas.

Algarrobas.—Unidad, 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 106.000.—Precio medio de la unidad, 12 pesetas.—Derechos de unidad, 2'76 pesetas.—Producto anual calculado, 2925'53 pesetas.

Leña.—Unidad, 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de Consumo, 201.000.—Precio medio 3 pesetas.—Derechos de unidad, 0'69 pesetas.—Producto anual calculado, 1386'90 pesetas.

Total, 5130'31 pesetas.

Sansellas 5 Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Cirer.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 67

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre del año actual que se forma á los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio.—Se trató de la dimisión del Secretario que actúa, acordándose no admitirla. Y se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobaron los actas de las dos anteriores; la distribución de fondos para el corriente mes y el repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta. Se acordó el cumplimiento de la corres-

pondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» sobre todo lo que trata de las Reformas sociales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta de recaudación del reparto de consumos del ejercicio de 1901. Se acordó declarar partidas fallidas la cantidad de 624'50 pesetas del propio repartimiento por las causas que se mencionan al dorso de los recibos talonarios; que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1901, hacer pregon para que no se infrinja la nueva ley de cargo y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de que el nuevo Gobernador Civil D. Gabriel R. España se había posesionado del mando de esta provincia. Fueron aprobadas igualmente las cuentas municipales correspondientes á ejercicio de 1901. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» y en especial de las que tratan de la insolación de los segadores y del pago de alquileres de las Casas Escuelas públicas de 1.ª enseñanza y exponer al público las citadas cuentas municipales. Y se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó nombrar Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para verificar el ingreso en la Caja del actual reemplazo y cumplimentar la correspondencia y circulares del «Boletín Oficial» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las circulares del «Boletín Oficial» que tratan de la confección del presupuesto adicional y de la Dirección general de Sanidad sobre el Cáncer y que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del citado presupuesto adicional incluyendo en la partida de gastos la suma de 48 pesetas para pago de los festejos verificados el día del Santo Tutelar del año último. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 2.º trimestre del año actual y el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente. Se acordó la exposición al público del citado presupuesto adicional, designar al Concejal que el 14 del actual haya de asistir á la discusión del presupuesto carcelario y cuentas de 1901; hacer pregon que en lo sucesivo no se permitirá lavar ropa en el pozo público «de Dalt» ni llevarse agua á carretadas; participar al M. I. Sr. Gobernador civil que en esta localidad se ejercita por los obreros el descanso semanal y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de la circular que trata de la formación del presupuesto ordinario para 1903, y de la de la Administración de Hacienda sobre la Renta de propios y arbitrios de Pesas y Medidas, acordándose su cumplimiento. Se acordó por último cumplimentar lo dispuesto en la correspondencia recibida. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior y las cuentas de gastos del material de las Escuelas públicas correspondientes al año de 1901. Se enteró el Ayuntamiento de la circular sobre la Inspección de fábricas, talleres y demás establecimientos análogos y del Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamientos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior y el proyecto del presupuesto ordinario para 1903. Se acordó nombrar los encargados de los festejos con motivo de la Natividad de Nuestra Señora, Patrona de este pueblo. Se enteró de la cuota asignada á este pueblo para Carcelarios y de las circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida, acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar las circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida, imponer el recargo municipal el 100 p.º sobre consumos y alcoholes, el 50 p.º sobre cédules personales y el 16 p.º sobre la contribución industrial en el próximo año de 1903 y la formación del Registro de ganadería exponiéndose la público. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» y hacer pregon para que no dejen carros en la calle y para que los propietarios de tierras colindantes con acéquias las limpien con el fin de evitar que las aguas encharcadas perjudiquen la salud pública. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó comenzar un turno de prestación personal invirtiéndose en el paraje Son Puig y en el camino que conduce á los predios del Refal Nou y Son Niel; pagar el alquiler de la casa Escuela pública de niñas; satisfacer 2413'22 pesetas por consumos del actual ejercicio y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la reparación del camino vecinal de Sineu en el paraje Baix del Botí; limpiar la acéquia de desagü del pozo público de Baix y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 4 de Septiembre.—Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1902. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Se examinaron y censuraron las cuentas municipales de 1901 y su período de ampliación, aprobándose en todos su extremos. Se acordó remitirlas á la Excm. Diputación provincial. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Se aprobó el presupuesto ordinario para 1903. Se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil. Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Maria 7 Diciembre de 1902.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 68

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1902.

Sesión ordinaria del día 4 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó el mas exacto cumplimiento á un oficio del Sr. Presidente Diputación provincial relativo á que se ingrese el completo tercer trimestre contingente. Fué acordada distribución de fondos para el presente mes. Dióse cuenta a instancia de D. Basilio Pons Villalonga en la que pide autorización para colocar socala en el frontis de su casa. Y se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se procedió al sorteo supletorio, con los mozos del actual reemplazo, del declarado prófugo en el año 1896, Jorge Orfila Moll, el cual ha sido indultado en virtud de haberse acogido á los beneficios que á los mozos declarados tales, concedía el Real Decreto de 7 Diciembre de 1901.

Sesión ordinaria del día 9.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó autorizar á don Basilio Pons Villalonga para verificar las obras que tiene solicitadas. Fué aprobada y acordada su publicación en el B. O. el extracto de acuerdos mes Octubre próximo pasado. Dióse cuenta oficio Sr. Economo esta villa, en el que participa que en el día de hoy debe tomar posesión de la Silla y Obispado, en virtud de poderes á él conferidos por el Ilmo. D. Juan Torres Ribas, Obispo preconizado para esta Diócesis; el Muy Ilmo. Sr. Dean de la S. I. Catedral de esta Isla, y se acordó quedar enterado.

4
Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 18 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se dió cuenta de un oficio Sr. Gobernador Civil en el que remite aprobado el presupuesto adicional y refundido formado para el corriente año de 1902, y se acordó quedar enterado.—Se acordó arrendar por medio de subasta oral y por el sistema de pujas a la lana para el año 1903, el arbitrio establecido sobre licencias de venta en la Plaza de Abastos y vendedores ambulantes en la calle Nueva, los puestos públicos destinados a la venta de carnes números 1 y 2 y la casita de la calle Nueva núm. 4.ª, bajo las mismas condiciones del presente año. Se acordó pase a informe Comisión Policía Urbana una instancia suscrita por D. Francisco Gomila Seguí en la que solicita para construir una pared en el corral que posee en el «muli cremat» calle Parras. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 25 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar a D. Francisco Gomila Seguí para construir la pared que tiene en proyecto. Dióse cuenta una solicitud de D. Lorenzo Pons Pons en la que pide autorización para modificar los huecos de la fachada de la casa núm. 9 de la calle Parras, y se acordó pase a informe Comisión Policía Urbana. Se dió cuenta visita girada tiendas con el fin de impedir venta de medicamentos, de los que resulta no expendirse en ninguna de ellas, y se acordó quedar enterados. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Dióse cuenta expediente adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año 1903, y habiendo resultado infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, arriendo a venta libre y el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos, se acordó remitir dicho expediente a la administración de Hacienda a fin de que se sirva acordar la autorización del reparto vecinal de este término por todas las especies de consumos para el 1903. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor 15 Diciembre de 1902.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 69

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos	
Varones legítimos	8
Hembras legítimas	6
Total	14

Defunciones, ninguna.

Alayor 2 de Enero de 1903.—El Médico municipal, F. Vincent.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 70

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos	
Varones legítimos	3
Hembras legítimas	1
Total	4

Defunciones

De catarro intestinal crónico	1
De Meningitis	1
Total	2

Lloseta 3 Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Balle.—Miguel Fiol, Srío.

Núm. 71

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos	2
Hembras legítimas	1
Total	3

Defunciones

De Enfermedades orgánicas del corazón	2
De Otras enfermedades	1
De Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
Total	4

Villa-Carlos a 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 72

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Enero de 1903

Nacimientos

Varones legítimos	1
Hembras legítimas	1
Total	2

Defunciones

De Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
De Escarlatina	1
De Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Total	3

Calviá 3 Enero de 1903.—El Alcalde 2.º, Jaime Moragues.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 73

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos	1
Hembras legítimas	0
Total	1

Defunciones

De edema de la gotis	1
De Hemorragia cerebral	1
Total	2

Fornalutx 4 Enero de 1903.—El Alcalde Gabriel Ballester.—El Secretario, Guillermo Mayol.

Núm. 74

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos	11
Hembras legítimas	14
Total	25

Defunciones

De Debilidad senil	2
De Estreches aórtica	1
De Bronco pneumonia	1
De Falta de paladar	1
De Afección del corazón	2
De Apoplegia	1
Total	8

Artá 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 75

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito actuario se siguen a instancia de D.ª Francisca Rosselló y Moner contra D. Juan Coll y Coll para hacer pago a aquella de lo que por capital, interes y costas le adeuda dicho Coll.

Una finca sita en el término de Marratxi, consistente en tierra cercada de pared, plantada de árboles frutales y jardín, de cabida de siete áreas setenta y siete centiáreas y una fracción y en casa urbana de moderna construcción, compuesta de planta baja, altos y otras dependencias. Linda el integro inmueble por Norte con tierra de Francisca Fábregas, por Sur, donde tiene su entrada, con camino, por Este con tierra de Vicente Matas con camino y por Oeste con tierra de Juana Ana Comas; justipreciada en la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta y subsiguiente remate tendrá lugar el día veinte y siete del próximo mes de Enero a las once en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en mesa del Juzgado ó se ha de depositar en el establecimiento público destinado al efecto el décimo del justiprecio de la finca, que servirá a cuenta del precio si el licitador obtuviese el remate ó le será devuelto en caso contrario.

2.ª El precio de la finca no podrá bajar de las dos terceras partes de su justiprecio.

3.ª Se vende el dominio útil de la indicada finca reservando a los dueños directos sus derechos.

4.ª El censo ó censos que graven la finca serán baja del precio capitalizándolos al seis por ciento aunque fuere menor el fuero de redención.

5.ª Por las conobligaciones, a que la finca está sujeta, no se hará baja alguna del precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta, escritura y demás hasta la inscripción en el Registro de la finca a nombre del rematante serán de cargo de éste.

Acuda, pues, el que quiera en los estrados de este Juzgado en los referidos día y hora que será rematada la descrita finca al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con arreglo a las condiciones arriba expresadas.

Palma veinte y dos Diciembre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 76

En virtud de lo acordado, mediante providencia del día de hoy en los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado a instancia de la Sociedad «Cambio Mallorquin» contra la razón social «Escalas Comellas» sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta por término de veinte días la tercera parte próximamente de una finca denominada «La Comuna» de Valldemosa que radica en el término municipal de dicha villa, siendo su total superficie la de cincuenta y cinco hectáreas cuarenta áreas, equivalentes en medida del país a setenta y ocho cuarteradas trescientos noventa y siete destres; lindando dicha tercera parte; por Norte, con tierras de D. Claudio Capó y con los herederos de D. Jaime Luis Mas; por Sur, con las de D. Antonio Oliver antes de herederos de D. Miguel Barbarin y otras de D.ª Josefa Alemany; por Este, con una de las otras dos porciones, de herederos de D. Antonio Cánaves; y por Oeste, con la otra porción en que está constituida la total finca y con propiedad de D. Juan Sureda. La descrita tercera parte está poblada de monte alto de encinar y ha sido justipreciada en quinientos mil pesetas.

Para el remate de la descrita porción queda señalado el día seis de Febrero próximo a las once y se celebrará en la sala

audiencia de este Juzgado, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aváluo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la descrita porción.

3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Palma veintinueve Diciembre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 77

D. Guillermo Prohens y Más, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: Que ante este Juzgado se instruyó expediente de posesión a nombre de Coloma Vanrell y Cáfane, natural y vecina de esta villa, para la inscripción a su favor, de varias fincas rústicas y una urbana, nombradas el Figueral, Son Canet, Son Blay, Son Canet, La Era, La Comuna y una casa y corral en la calle de Santany número 65; remitido el expediente a la oficina de Hipotecas del partido de Manacor, el Sr. Registrador de la propiedad de dicho partido, en providencia de veinte y cinco de Septiembre último, aprobó las inscripciones solicitadas, suspendiendo empero, la descrita en tercer lugar, nombrada Son Blay, que linda al Norte con tierras de D. Juan Ballester, al Sur con las de doña Antonia Sala, al Este con las de los herederos de D. Sebastian Cerdá y al Oeste con las de D. Sebastian Ballester; por no estar amillarada en su totalidad, a favor de la solicitante. Habiendo adquirido la interesada las fincas de referencia de su consorte Gabriel Ballester y Mas que falleció en veinte y uno Marzo de mil ochocientos ochenta; se citan por medio del presente a los herederos ó sucesores del causante Gabriel Ballester y Mas, y a cuantas personas que se crean con derecho a la mencionada finca, para que dentro de diez días hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo se confirmará el auto dictado en dicho expediente con fecha nueve de Agosto último.

Campos diez de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Guillermo Prohens.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 78

COMISION LIQUIDADORA

del 10.º Batallón de Artillería de Plaza

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases é individuos que pertenecieron al expresado Batallón en Cuba, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos a las referidas instancias los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos conforme determina la R. O. de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentin Bertran.

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL